

DECRETO Nro. 0000363
31 de julio de 2020

"Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, para el segundo semestre del año 2020 en vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19"

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal *d* y el numeral 2 del literal *f* del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO QUE

El día 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID-19 como una pandemia global, exhortando a todos los gobiernos a crear y adoptar las medidas de prevención para evitar la propagación del virus COVID 19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el día 12 de marzo de 2020 mediante Resolución 385 del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y dispuso la aplicación en todo el territorio nacional de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus COVID — 19, dicha declaratoria se prorrogó hasta el día 31 de agosto de 2020 mediante Resolución 844 de la misma cartera ministerial.

De acuerdo con el Decreto Municipal 147 de 2020 se suspendió temporalmente en el Municipio de Envigado la medida de restricción vehicular denominada pico y placa durante el período de duración de la cuarentena por la vida decretada por la Gobernación de Antioquia y la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio establecida por el Gobierno Nacional.

Por medio del Decreto Municipal 183 de 2020 se reanuda en el Municipio de Envigado la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, retomando el horario y la rotación establecida para estos vehículos en el Decreto Municipal 048 de 2020

Que en uno de sus apartes, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, indica que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. De igual manera, consagra como principios rectores, entre otros, el de seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad vida, libertad de acceso y oportunidad de la utilización del espacio público.

De acuerdo con el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, un servicio público es una *actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas.*

Conforme con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una *"industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica"*. De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Envigado son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Envigado, a impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Conforme con los artículos 7 de los Decretos Legislativos 749 de 2020 y 990 de 2020, durante la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional se debe garantizar en todo el territorio nacional la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros que sea necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19 y contribuir al desarrollo de las actividades exentas de la referida medida de restricción de la movilidad y locomoción de las personas residentes en el país.

La medida de restricción vehicular para vehículos tipo taxi, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

Es necesario y pertinente establecer la rotación y reglamentación para el segundo semestre del año 2020 de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, con el objetivo de garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada. En especial porque actualmente no es conveniente y adecuado reanudar esta medida de restricción para los vehículos particulares, debido a que, el control de la circulación de estos vehículos se está realizando por medio de la medida de pico y cédula

La rotación y reglamentación para el segundo semestre del año 2020 de la referida medida de restricción vehicular permite asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio de transporte terrestre individual de pasajeros, ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y contribuir con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para la prestación de este servicio público por medio de las Resoluciones Nacionales 666 y 677 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto; este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer a partir de las 0:00 horas del día lunes 3 de agosto de agosto de 2020 la rotación para el segundo semestre del año 2020 de la medida pico y

placa para los vehículos del servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis en el Municipio de Envigado.

la medida de pico y placa para el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis aplica cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa, de la siguiente manera;

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	11-25	3	Agosto	21	6	Agosto	5-19	9	Agosto	3-31
	Septiembre	9-23		Septiembre	4-14-28		Septiembre	2-17		Septiembre	15-29
	Octubre	8-22		Octubre	13-27		Octubre	1-16-30		Octubre	14-28
	Noviembre	6-20		Noviembre	11-25		Noviembre	9-23		Noviembre	12-26
	Diciembre	4-14-28		Diciembre	10-24		Diciembre	22		Diciembre	11
Enero 2021	12-26	Enero 2021	8-22	Enero 2021	6-20	Enero 2021	25				
1	Agosto	12-26	4	Agosto	10-24	7	Agosto	6-20	9	Agosto	3-31
	Septiembre	10-24		Septiembre	8-22		Septiembre	3-18		Septiembre	15-29
	Octubre	9-23		Octubre	7-21		Octubre	2-26		Octubre	14-28
	Noviembre	30		Noviembre	5-19		Noviembre	10-24		Noviembre	12-26
	Diciembre	15-29		Diciembre	3-18		Diciembre	9-23		Diciembre	11
Enero 2021	13-27	Enero 2021	4-18	Enero 2021	7-21	Enero 2021	25				
2	Agosto	13-27	5	Agosto	4-18	8	Agosto	14-28	9	Agosto	3-31
	Septiembre	11-25		Septiembre	1-16-30		Septiembre	7-21		Septiembre	15-29
	Octubre	5-19		Octubre	15-29		Octubre	6-20		Octubre	14-28
	Noviembre	3-17		Noviembre	13-27		Noviembre	4-18		Noviembre	12-26
	Diciembre	1-16-30		Diciembre	7-21		Diciembre	2-17-31		Diciembre	11
Enero 2021	14-28	Enero 2021	5-19	Enero 2021	15-29	Enero 2021	25				

Parágrafo: Se continuará con la rotación de la medida de "Pico y Placa" cada seis (6) meses conforme a la programación que establezca la Secretaría de Movilidad y se adopte por la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exención de la medida. A los vehículos de transporte público individual, y únicamente para efectos de reparación y mantenimiento, se les permitirá circular el día de la restricción sin ocupantes.

ARTÍCULO TERCERO. La restricción dispuesta en el presente Decreto, no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la Ley, a excepción de cuando lo indique la autoridad competente o se activen protocolos de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Movilidad, adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización para la implementación de esta medida.

ARTÍCULO QUINTO. El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, Artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

"Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."

Decreto Nro. 0005343 del 31 de Julio de 2020

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTICULO SEXTO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 y 7 de la ley 769 de 2002, del día 3 de agosto al 7 de agosto de 2020, se contará con un periodo pedagógico para la aplicación de la medida de restricción vehicular adoptada en este Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del día lunes 3 agosto de 2020 y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Envigado a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2020


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ
 Alcalde Municipal


JOSÉ NICOLÁS ARENAS HENAO
 Secretario de Movilidad

Proyectó	Revisó	Aprobó
Jerson Alejandro Montoya Muñoz Director de Transporte Secretaría de Movilidad	Andres Felipe Garcia Restrepo Asesor Jurídico Secretaria de Movilidad	Jose Nicolas Arenas Henao Secretario de Despacho Secretaria de Movilidad
Los aquí firmantes manifestamos haber leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma.		